



AU08-2015-04913

CIRCULAR N° **3161**
SANTIAGO, **09 OCT 2015**

**LICENCIAS MEDICAS DE DESCANSO
POSTNATAL. ESTABLECE PROCEDIMIENTO
EXCEPCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE
LOS TRAMITES QUE INDICA.**

Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica N° 16.395, la Ley N° 18.418 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en el contexto del Paro nacional de funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, instruye a las entidades encargadas del pronunciamiento de las licencias médicas y pago de subsidios por incapacidad laboral, lo siguiente:

- 1.- Las entidades que deben pronunciarse respecto de una licencia médica de descanso postnatal deben exigir de manera adicional a la presentación del formulario de ésta, el certificado de nacimiento del o los recién nacidos. Tal exigencia emana de instrucciones que ha efectuado esta Superintendencia para acreditar fehacientemente la fecha del nacimiento y fiscalizar el buen uso de los recursos del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, con cargo al cual se paga dicho beneficio.
- 2.- La prolongación de la paralización de funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación ha impedido que se desarrollen en forma normal los procesos de inscripción de los recién nacidos, imposibilitando a los padres contar con el correspondiente certificado de nacimiento.
- 3.- Con el objeto de no obstaculizar la tramitación de las licencias médicas de descanso postnatal y el pago del subsidio por incapacidad laboral que corresponda, se instruye a las Contralorías Médicas de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y de las Instituciones de Salud Previsional y a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (que reciban las licencias médicas de los trabajadores de sus empresas afiliadas afectos a FONASA), recepcionar, tramitar y pronunciarse respecto de las licencias médicas de descanso postnatal, aún cuando no exista certificado de nacimiento, ya que los datos que forman parte de la licencia médica debieran ser suficientes para la resolución. Con todo, para efectos de proceder al pago de los subsidios por incapacidad laboral a que den origen tales licencias médicas postnatales, se ha estimado necesario establecer un mecanismo alternativo, debiéndose aceptar excepcionalmente el documento denominado "Comprobante de Atención de Parto", entregado por los establecimientos hospitalarios respectivos, con el fin de poder acreditar la fecha del nacimiento en la tramitación de la respectiva licencia médica postnatal.
- 4.- En el evento que llegue la fecha en que la entidad pagadora respectiva deba realizar la rendición del gasto en subsidio por incapacidad laboral por licencias médicas de descanso postnatal, sin que se disponga del respectivo RUN del menor, y continúe la paralización de funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, se deberá postergar la rendición de dichos pagos, hasta contar con toda la información requerida para la correcta rendición del gasto a través del Sistema de Gestión de Información de Subsidios Maternales (SIMAT).

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CNC/GGG/RSC
DISTRIBUCION

Coordinación Nacional de COMPIN
Todas las COMPIN
Todas las ISAPRES
Todas las C.C.A.F.